

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

**INFORME N° 0357-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Informe final de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cobriza”, de Operadores Concentrados Peruanos S.A.C.

**Referencia** : Escrito N° 3249044 (17.01.2022)

**Fecha** : Lima, 21 de julio de 2023.

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual Operadores Concentrados Peruanos S.A.C. inicia el procedimiento de evaluación de la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cobriza” (en adelante, **Segunda MPCM “Cobriza”**) presentado por Doe Run Perú S.R.L. en liquidación en marcha (en adelante, Doe Run Perú).

Al respecto se formula el presente informe:

**I. ANTECEDENTES****1.1 Instrumentos de gestión ambiental aprobados**

- 1.1.1** Mediante Resolución Directoral N° 181-97-EM/DGM de fecha 7 de mayo de 1997, sustentada en el Informe N° 031-97-EM-DGAA-LCP, se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la U.P. Cobriza (en adelante, **PAMA Cobriza**).
- 1.1.2** Con Resolución Directoral N° 060-2010-MEM/AAM de fecha 22 de febrero de 2010, sustentada en el Informe N° 172-2010-MEM-AAM/MPC/RPP, se aprobó el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cobriza” (en adelante, **PCM Cobriza**).
- 1.1.3** Por Resolución Directoral N° 293-2012-MEM/AAM de fecha 11 de setiembre de 2012, sustentada en el Informe N° 1009-2012-MEM-AAM/JBB/JPF/MLB/ADB/HSM/PRR/EGZ/ARP, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Depósito de Relaves Chacapampa" (en adelante, **EIA Cobriza**).
- 1.1.4** Mediante Resolución Directoral N° 316-2014-MEM-DGAAM de fecha 27 de junio de 2014, sustentada en el Informe N° 684-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, se aprobó la Actualización del PCM “Cobriza”.
- 1.1.5** A través de la Resolución Directoral N° 333-2014-MEM-DGAAM de fecha 3 de julio de 2014, sustentada en el Informe N° 718-2014-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/C, se otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación del proyecto de molienda de material de cobre y plata en la unidad minera Cobriza (en adelante, **ITS**).





- 1.1.6** Con Resolución Directoral N° 464-2014-MEM-DGAAM de fecha 11 de setiembre de 2014, sustentada en el Informe N° 956-2014-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/C, se otorgó conformidad al Segundo ITS para la modificación de la conformación del Depósito de Material Estéril y ampliación del Deshumecedor Norte de la unidad minera Cobriza.
- 1.1.7** Por Resolución Directoral N° 427-2015-MEM-DGAAM de fecha 10 de noviembre de 2015, sustentada en el Informe N° 917-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, se aprobó la Modificación EIA Cobriza, relacionado al "Depósito de Relaves Chacapampa".
- 1.1.8** A través de la Resolución Directoral N° 355-2016-MEM-DGAAM de fecha 12 de diciembre de 2016, sustentada en el Informe N° 935-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, se otorgó conformidad al Tercer ITS del PAMA Cobriza para el traslado de relaves a interior mina por el Nivel 50 y 70.
- 1.1.9** A través de Resolución Directoral N° 030-2017-MEM-DGAAM de fecha 30 de enero de 2017, sustentada en el Informe N° 054-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, se aprobó la Modificación del PCM "Cobriza".
- 1.1.10** Mediante Resolución Directoral N° 056-2017-MEM-AAM de fecha 24 de febrero de 2017, sustentada en el Informe N° 103-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, se otorgó conformidad al Cuarto ITS del PAMA Cobriza para el acondicionamiento de la vía de acceso complementaria, para el transporte de relave a interior mina.
- 1.1.11** Mediante Resolución Directoral N° 125-2018-MEM-AAM de fecha 26 de junio de 2018, sustentada en el Informe N° 297-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, se otorgó conformidad al Quinto ITS del PAMA Cobriza para el proyecto de confirmación de reservas en los mantos Cobriza y Capricornio dentro del área efectiva de la unidad minera Cobriza.
- 1.1.12** Con Resolución Directoral N° 0013-2020-SENACE-PE/DEAR<sup>1</sup> de fecha 22 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 0035-2020-SENACE-PE/DEAR, el Servicio Nacional Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenible (en adelante, **SENACE**) dio conformidad al Sexto ITS para la Implementación de proyectos de modificación en la unidad minera Cobriza.

## 1.2 Solicitud actual

- 1.2.1** Mediante escrito N° 3249044 de fecha 17 de enero de 2022, Doe Run Perú presentó la Segunda MPCM "Cobriza", elaborada por Engineers & Environmental Perú S.A., empresa inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Planes de Cierre de Minas del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, adjuntó el cargo de presentación de la Segunda MPCM "Cobriza" ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, con fecha 10 de enero de 2022.

<sup>1</sup> Con Resolución Directoral N° 0016-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de enero de 2020, se rectificó el error material incurrido al emitirse la Resolución Directoral N° 0013-2020-SENACE-PE/DEAR.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.2.2** Con Memo N° 00155-2022/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 2 de febrero de 2022, se solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) su opinión sobre los aspectos económicos y financieros de la Segunda MPCM “Cobriza”.
- 1.2.3** A través del Memo N° 00479-2022/MINEM-DGM de fecha 31 de marzo de 2022, la DGM remitió el Informe N° 031-2022-MINEM-DGM-DTM/PCM, en el que se formulan observaciones a los aspectos económicos y financieros de la Segunda MPCM “Cobriza”.
- 1.2.4** Mediante Auto Directoral N° 0439-2022/MINEM-DGAAM<sup>2</sup> de fecha 16 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe N° 0646-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Doe Run Perú la subsanación de las observaciones formuladas a la Segunda MPCM “Cobriza”.
- 1.2.5** Con escrito N° 3395906 de fecha 15 de diciembre de 2022, Operadores Concentrados Peruanos S.A.C. (en adelante, **OCP**) solicitó subrogarse en el procedimiento de la Segunda MPCM “Cobriza” iniciado por Doe Run Perú, por consiguiente, a su vez, solicitó la ampliación del plazo otorgado en el Auto Directoral N° 0439-2022/MINEM-DGAAM. A través del Oficio N° 0894-2022/MINEM-DGAAM de fecha 23 de diciembre de 2022, sustentado en el Informe N° 0643-2022-MINEM/DGAAM-DGAM, se declaró inviable la solicitud de OCP por no haber acreditado la respectiva inscripción en Registros Públicos.
- 1.2.6** Por escrito N° 3395990 de fecha 15 de diciembre de 2022, Doe Run Perú solicitó la ampliación del plazo otorgado en el Auto Directoral N° 0439-2022/MINEM-DGAAM.
- 1.2.7** A través del Oficio N° 0917-2022/MINEM-DGAAM de fecha 28 de diciembre de 2022, se otorgó un plazo adicional de 20 días hábiles para la subsanación de las observaciones formuladas a la Segunda MPCM “Cobriza”.
- 1.2.8** Con escrito N° 3409244 de fecha 05 de enero de 2023, OCP comunica la inscripción registral de las concesiones mineras, con lo cual se subroga en el procedimiento de la presente Segunda MPCM “Cobriza”.
- 1.2.9** Mediante escrito N° 3425463 de fecha 25 de enero de 2023, OCP presentó el levantamiento correspondiente a la Observación N° 3.
- 1.2.10** Con escrito N° 3455926 de fecha 23 de febrero de 2023, OCP presentó la subsanación de observaciones efectuadas a la Segunda MPCM “Cobriza”
- 1.2.11** A través del Memo N° 00298-2023/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó a la DGM su opinión sobre los aspectos económicos y financieros de la Segunda MPCM “Cobriza”.
- 1.2.12** Mediante el Memo N° 00727-2023/MINEM-DGM de fecha 10 de abril de 2023, la DGM remitió el Informe N° 0054-2023-MINEM-DGM-DTM/CMG, con su opinión definitiva sobre los aspectos económicos y financieros de la Segunda MPCM “Cobriza”.

<sup>2</sup> Notificado 16.11.2022





## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas (en adelante, **Reglamento para el Cierre de Minas**) y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de LPAG**).
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, **TUPA del MINEM**).

## III. EVALUACIÓN

### 3.1 **Ubicación y accesos**

La unidad minera “Cobriza”, se encuentra ubicada en el distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica; en el flanco Oeste de la Cordillera Oriental de los Andes, en la margen izquierda del río Mantaro, a una elevación entre 2 100 a 2 700 msnm.

El acceso a la unidad minera es a través de una carretera afirmada de 250 Km aproximadamente, partiendo desde la ciudad de Huancayo, región Junín. Si se considera la distancia de la unidad minera desde la ciudad de Lima se debe recorrer alrededor de 505 Km. El principal acceso es a través de la carretera central Lima – La Oroya - Huancayo – Pampas – unidad minera Cobriza.

### 3.2 **Observaciones**

#### 3.2.1 **De la DGAAM**

**Observación N° 1.-** El titular deberá actualizar el Resumen Ejecutivo, los capítulos, tablas y figuras correspondientes, tomando en cuenta los cambios que realizará para absolver las observaciones siguientes y guardando la consistencia en todo el documento.

**Respuesta.-** OCP indicó que el Resumen Ejecutivo de la presente Segunda MPCM “Cobriza” fue actualizado.

**Análisis.-** Del análisis del levantamiento de observaciones, se comprueba que existen observaciones no absueltas, por lo que, OCP no cumplió con absolver la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### Capítulo 1: Introducción

**Observación N° 2.-** De la revisión de la presente modificación se observa que no desarrolla todos los capítulos requeridos para este tipo de estudios. Por tanto, el titular deberá presentar el estudio de acuerdo al contenido mínimo aprobado en el Anexo I del Reglamento de Cierre de Minas (D.S. N° 033-2005-EM) y considerar en su elaboración la Guía para la Elaboración de Planes de Cierre de Minas respecto de los componentes que se quiere modificar; y, en esa misma línea actualizar los ítems del SEAL.

**Respuesta.-** El titular señala que la estructura de la Segunda MPCM “Cobriza”





fue actualizada según Anexo I del Reglamento de Cierre de Minas.

**Análisis.-** De la revisión al estudio actualizado se verifica que cumple con la estructura establecida en el Anexo I del Reglamento para el Cierre de Minas. Sin embargo, OCP no actualizó los ítems del presente estudio en el SEAL. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 3.-** En el ítem 1.4 (Historia del proyecto), Doe Run Perú, señala que, en octubre del 2021, a través de la empresa liquidadora celebra el contrato por un año, de Cesión de los derechos mineros y alquiler de la unidad minera Cobriza con la empresa Corporación Minera Cobriza S.A., con la finalidad de continuar con las operaciones en la unidad minera “Cobriza”. Sin embargo, por Resolución 142-2022/CCO-INDECOPI del 19.01.2022 se les designó como entidad liquidadora de Doe Run Perú a Consultores A-1, por lo que, se deberá retirar dicho enunciado y precisar la situación actual de la titularidad de la unidad minera adjuntando la documentación pertinente debidamente inscrita en los Registros Públicos.

**Respuesta.-** OCP adquirió los activos de Doe Run Perú correspondientes a la unidad minera Cobriza como consecuencia de una subasta pública. La transferencia de las concesiones mineras fue inscrita en las partidas del registro de propiedad minera con fecha 29 de diciembre de 2022. Esto fue comunicado a la DGAAM y a la DGM mediante los escritos N° 3409244 y N° 3402727 respectivamente (se adjuntan los cargos en el anexo 1-2 del presente estudio).

Además, se precisa que la Corporación Minera Cobriza S.A. suscribió con el anterior titular minero (Doe Run Perú), un Contrato de Cesión Minera, donde se encuentra la Concesión “Cobriza 1” incluida, el cual entró en vigor el 13 de mayo de 2022 por el plazo de un (01) año. Sin embargo, el contrato se resuelve de pleno derecho como consecuencia de la adquisición por subasta pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y siguientes de la Ley General del Procedimiento Concursal y el artículo 739 del Código Procesal Civil, los cuales indican que el título de inscripción de la transferencia de un bien que ha sido objeto de remate tendrá el efecto de cancelar y dejar sin efecto todas las cargas, gravámenes, derechos de uso y/o disfrute.

En ese sentido, Corporación Minera Cobriza S.A. a la fecha no tiene ningún derecho al estar resuelto el Contrato de Cesión Minera antes mencionado ni vinculación alguna con Operadores Concentrados Peruanos S.A.C.

**Análisis.-** Se verificó que la titularidad de la unidad minera Cobriza le corresponde a Operadores Concentrados Peruanos S.A.C. ya que adquirió los activos de propiedad de Doe Run Perú a través de una Subasta Pública Extrajudicial, Proceso Concursal Ordinario, de fecha 26 de julio de 2022. Además, esta adquisición se formalizó a través de la Escritura Pública de Contrato de Transferencia de Propiedad Activos con lo cual se realizó la inscripción en las partidas registrales de fecha 29 de diciembre de 2022. Las partidas se encuentran adjuntas en el escrito N° 3409244.





De otro lado, OCP cumplió con actualizar el ítem 1.4 (Historia del proyecto) de acuerdo a lo solicitado. **ABSUELTA.**

**Observación N° 4.-** Respecto al numeral 1.5 (Objetivos del cierre), el titular indica que la Segunda MPCM Cobriza comprende la reprogramación del cronograma de cierre en función a sus reservas probadas y probables (DAC 2019) desde el año 2022 al 2035; sin embargo, no precisa cuales son las variaciones o modificaciones con relación al cronograma de cierre aprobado. Además, se evidencia modificaciones con relación a la actualización de Plan de Cierre de Minas aprobada en el 2017; y, de otro lado esta Segunda MPCM Cobriza no está considerando las modificaciones realizadas a sus instrumentos de gestión ambiental<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta lo señalado, el titular deberá precisar y/o aclarar los objetivos de este instrumento incorporando las modificaciones efectuadas a través de los instrumentos de gestión ambiental aprobados de la unidad minera, a fin que los objetivos guarden relación con todas las variaciones o modificaciones a incorporarse a través de la presente SMPCM; y, actualizar los capítulos 2, 5, 6 y 7 de manera tal que exista coherencia en el desarrollo de todo el estudio.

**Respuesta.-** OCP señala que en el Capítulo 1 (Introducción), ha modificado los objetivos de la presente Segunda MPCM.

**Análisis.-** De la revisión del ítem 1.5 (objetivos de cierre), OCP señala que el presente estudio tiene como objetivo la modificación del cronograma de cierre y del tiempo de la vida útil de la unidad minera Cobriza. Asimismo, señala que el presente estudio se va a incluir componentes aprobados en los instrumentos de gestión ambiental, así como otros componentes del PAMA Cobriza. También señala que incluye las variaciones al presupuesto, cronogramas y garantía.

Sin embargo, se verifica que OCP no cumple con incluir las modificaciones aprobadas en los referidos instrumentos de gestión ambiental (Primer ITS, Segundo ITS, MEIA Cobriza, Tercer ITS, Cuarto ITS, Quinto ITS y Sexto ITS), en el presente estudio, toda vez que no describió los componentes motivo de la Segunda MPCM Cobriza (componentes nuevos y las modificaciones a componentes aprobados), así también, no presentó las medidas de cierre a nivel factibilidad de los componentes relacionados.

De otro lado, en el capítulo 5 (Actividades de cierre) se presentan contradictorias entre las medidas de cierre propuestas en el presente estudio. Además, OCP indica que las actividades de cierre se mantienen de acuerdo a lo aprobado en la APCM Cobriza; sin embargo, se verifican cambios en las actividades de cierre aprobadas en la APCM Cobriza y MPCM Cobriza (P.EJ. los cambios de cobertura para los depósitos de desmonte y relaves, entre otros) respecto a componentes que no fueron materia de la Segunda MPCM Cobriza. Aunado a ello, las medidas de cierre aprobadas en la APCM Cobriza y MPCM Cobriza, no consideran las

<sup>3</sup> Primer ITS (R.D. N° 333-2014-MEM-DGAAM), Segundo ITS (R.D. N° 464-2014-MEM-DGAAM), MEIA 2015 (R.D. N° 427-2015-MEM-DGAAM), Tercer ITS (R.D. N° 355-2016-MEM-DGAAM), Cuarto ITS (R.D. N° 056-2017-MEM-AAM), Quinto ITS (R.D. N° 125-2018-MEM-AAM) y Sexto ITS (R.D. N° 0013-2020-SENACE-PE/DEAR); en los cuales se adicionaron y/o modificaron componentes.





modificaciones aprobadas en los referidos instrumentos de gestión ambiental; por lo tanto, no establece el cierre de los mismos.

En consecuencia, la Segunda MPCM Cobriza no cumple con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento para el Cierre de Minas, así como con los objetivos propuestos en el ítem 1.5. **NO ABSUELTA.**

## **Capítulo 2: Componentes de Cierre**

**Observación N° 5.-** Respecto a la Tabla 2-2 (Listado total de componentes aprobados en la MPCM 2017):

- a) El titular consideró una columna “Instrumento de Gestión Ambiental” en la que menciona actos administrativos que aprobaron el PCM y/o su modificación. Al respecto, deberá modificar la información consignada en dicha columna a fin que se indique, para cada componente, el acto administrativo que le otorgó la certificación ambiental; asimismo, deberá uniformizar la denominación de cada componente según IGA preventivo e incorporar una columna donde se aprecie el área de cada componente; y, finalmente incluir escenario de cierre que corresponde a cada componente. Además, deberá actualizar el capítulo 2 describiendo los componentes, de manera que exista correspondencia con la Tabla 2-2.

**Respuesta.-** OCP indicó el instrumento de gestión ambiental por cada componente motivo de la SMPCM Cobriza. Asimismo, señala que fueron un total de 146 componentes identificados en las concesiones mineras, de las cuales 18 no fueron ejecutados, por lo cual a la fecha se contempla 128 componentes.

**Análisis.-** De la revisión a la Tabla 2-2 del capítulo 2 actualizado, se verifica que OCP indica el instrumento de gestión ambiental (IGA) de aprobación, así como la denominación de cada componente según lo aprobado en sus respectivos IGAs. Además, se precisa el área ocupada y el escenario de cierre de cada componente.

No obstante, para los componentes Lavadero de vehículos Ex San Isidro Zona Cobriza (LV-C0-01), Losa de Secado para lodos Zona de Expansión (LS-01), Lavadero de locomotoras en taller de expansión (LV-C0-02), Skimmer para el taller de mantenimiento de Planta Concentradora (IF-C0-18) y Losa de secados para lodos de skimmer (LS-02) se indican que fueron aprobados en el PAMA Cobriza; sin embargo, dichos componentes fueron aprobados por el Sexto ITS. Además, no presentó la descripción de estos componentes, así como las respectivas medidas de cierre a nivel factibilidad.

En relación a los componentes Lavadero de vehículos Ex San Isidro Zona Cobriza (LV-C0-01), Skimmer para el taller de mantenimiento de Planta Concentradora (IF-C0-18) y Losa de secados para lodos de skimmer (LS-02), OCP presentó una ubicación distinta a la aprobada en el Sexto ITS.





Respecto a los 18 componentes que no fueron ejecutados<sup>4</sup>, OCP refiere que al no existir evidencia de su ejecución, estos no son componentes de la unidad minera Cobriza. Además, se verifica que no fueron consideradas sus actividades de cierre, tal como su ejecución de cierre en el cronograma físico y financiero. Es importante señalar que de acuerdo al artículo 133<sup>5</sup> del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, toda modificación del estudio ambiental implica la consecuente modificación del Plan de Cierre de Minas, en el cual se incorporan dichos cambios, para su posterior construcción. En el presente caso, OCP no desestima la construcción de dichos componentes en un futuro; por lo tanto, OCP no cumplió con incluir en la Segunda MPCM Cobriza los componentes antes referidos.

Asimismo, se verifica que OCP no consideró en el presente estudio los componentes nuevos o modificaciones aprobadas en el Tercer ITS, MEIA Cobriza, Segundo ITS y Primer ITS, motivo por el cual no establece las actividades de cierre correspondientes, así como su cronograma de ejecución y presupuesto de cierre.

Respecto a las áreas indicadas en la Tabla 2-2, existen inconsistencias con las dimensiones precisadas en la descripción. **NO ABSUELTA.**

- b) En la sección 3 (componentes del cierre), el titular ingresó 174 componentes; y, en la sección 6 (Actividades de cierre) del SEAL, el titular ingresó 263 componentes; sin embargo, dicha información difiere con lo presentado en la Tabla 2-2 del Capítulo 2 (Componentes de cierre). Por tanto, el titular deberá corregir la información considerando las modificaciones efectuadas a través de los instrumentos de gestión ambiental aprobados de la unidad minera; asimismo, actualizar la sección 6 del SEAL y la tabla 2-2.

**Respuesta.-** OCP señaló que Doe Run Perú ingresó la información de manera incorrecta. Asimismo, indican que esto sería subsanado al tener habilitado la plataforma del SEAL. De otro lado, refieren que realizaron el inventario de componentes actualizado de la unidad minera Cobriza.

**Análisis. -** OCP no cumplió con corregir la información ingresada al SEAL. **NO ABSUELTA.**

<sup>4</sup> Plataformas de Perforación y Depósito de Desmonte Parco (DD-CO-25) aprobados en el Quinto ITS, y la Losa de secados para lodos de skimmer (LS-02) y Skimmer para el taller de mantenimiento de Planta Concentradora (IF-CO-18) aprobado en el Sexto ITS.

<sup>5</sup> **Artículo 133°.- Implicancias de la modificación**

(...)

Tanto las modificaciones del estudio ambiental, como los Informes Técnicos Sustentatorios con conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, implican la consecuente modificación del Plan de Cierre, lo que se realizará en la actualización en el Plan de Cierre de Minas correspondiente, de acuerdo a la legislación sobre la materia y deberán adjuntar información sobre las acciones de supervisión y fiscalización realizadas por la autoridad competente a efectos de contrastar la modificación, con el desempeño ambiental en caso de las operaciones en curso.





- c) Existe diferencias en las coordenadas de ubicación del Depósito de Relaves (DR-CO-04) consignadas en la Tabla 2-2 de la MPCM Cobriza con las coordenadas de la APCM Cobriza, así como en el Mapa 1-4 (Mapa de componentes del proyecto). Por tanto, el titular deberá aclarar la ubicación de dicho componente considerando lo aprobado en sus IGAs preventivos. Asimismo, deberá corregir en los ítems, tablas y planos que correspondan.

**Respuesta.-** OCP refiere que las coordenadas de ubicación del Depósito de Relaves DR-CO-04, fueron corregidas de acuerdo a la MPCM Cobriza.

**Análisis.-** De la revisión a la Tabla 2-2 del capítulo 2 actualizado, se verifica que corrigió la ubicación del Depósito de Relaves Norte (DR-CO-04) según sus instrumentos de gestión ambiental. De igual manera, realizó las respectivas correcciones en los ítems, tablas y planos del estudio actualizado. **ABSUELTA.**

- d) Teniendo en cuenta la absolución de la observación, el titular deberá describir cada componente en el mismo orden de la tabla actualizada y/o corregida.

**Respuesta.-** OCP señaló que la descripción de los componentes de cierre fueron añadidos en el capítulo 2 del presente estudio.

**Análisis.-** De la revisión al capítulo 2 actualizado, se verifica que OCP no describió los componentes nuevos y las modificaciones aprobadas en el Primer ITS, Segundo ITS, MEIA Cobriza, Tercer ITS, Cuarto ITS y Sexto ITS. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 6.-** El titular deberá incluir un plano con imagen satelital, huella de los componentes de la unidad minera, debidamente codificados según información considerada en la Tabla 2-2 del Capítulo 2 (Componentes de cierre); asimismo, deberá incluir trazos de accesos.

**Respuesta.-** OCP adjuntó el Mapa 1-4 en el Anexo 4.

**Análisis.-** De la revisión al Anexo 4 del estudio actualizado, se verifica que OCP cumplió con presentar el Mapa 1-4 (Huella de Componentes del Proyecto) conforme a lo solicitado. **ABSUELTA.**

#### **Capítulo 5: Actividades de Cierre**

**Observación N° 7.-** En el ítem 5.1 (introducción) del capítulo 5 (Actividades de cierre), el titular reitera que en la presente Segunda MPCM Cobriza, se mantienen las actividades de cierre aprobadas en la Modificación del Plan de Cierre de Mina (Resolución Directoral N° 030-2017-MEM/DGAAM). Sin embargo, en la Tabla 5.3-1 (Componentes mineros en escenario de cierre progresivo), se verifica que el titular cambió el tipo de cobertura de tipo I-B a tipo I-A sin justificación alguna en el “Depósito de desmonte (DD-CO-21)”. Por lo que, el titular deberá corregir el tipo de cobertura para dicho componente, según lo aprobado en la MPCM (Resolución Directoral N° 030-2017-MEM/DGAAM) o de ser el caso justificar dicho cambio, el que deberá estar alineado con los objetivos del estudio.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

**Respuesta.-** OCP señaló que el tipo de cobertura en el Depósito de Desmonte (DD-CO-21) corresponde al tipo I-B según lo aprobado en la MPCM Cobriza aprobado por Resolución Directoral N° 030-2017-MEM/DGAAM.

**Análisis.-** De la revisión al capítulo 5 actualizado, se verifica que OCP no justifica el cambio de cobertura a tipo I-A. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 8.-** En la Tabla 5.4-1 (Componentes mineros en escenario de cierre final), se verifica que los componentes “Bocamina (B-CO-19)” y “Bocamina (B-CO-34)”, cambiaron el tipo de cobertura de tipo I-B a tipo I-A, sin justificación alguna, respecto a lo aprobado en la MPCM (Resolución Directoral N° 030-2017-MEM/DGAAM). Por lo que, el titular deberá corregir el tipo de cobertura para dicho componente, según lo aprobado en la MPCM (Resolución Directoral N° 030-2017-MEM/DGAAM) o de ser el caso justificar dicho cambio el que deberá estar alineado con los objetivos del estudio.

**Respuesta.-** OCP indicó que el tipo de cobertura de la Bocamina (B-CO-19) y Bocamina (B-CO-34) corresponde al tipo I-B según lo aprobado en la MPCM Cobriza aprobado por Resolución Directoral N° 030-2017-MEM/DGAAM.

**Análisis.-** De la revisión al Capítulo 5 actualizado, se verifica que OCP mantiene el tipo de cobertura (I-A), por lo que no justifica el cambio de cobertura. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 9.-** El titular como parte de las actividades cierre progresivo y final deberá incluir el área a revegetar, cobertura de suelos y cantidad de vegetación (esquejes) por m<sup>2</sup>, por cada componente.

**Respuesta.-** OCP precisa que en las tablas de presupuesto de cierre progresivo y final se presenta el metrado para cada componente. Se adjuntó en el anexo 7-4 y 7-5. Dentro de las acciones de cierre se considera la revegetación natural.

**Análisis.-** De la revisión al estudio actualizado, se verifica que OCP no cumplió con lo solicitado. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 10.-** El titular deberá incluir cada uno de los programas sociales descritos en los escenarios de cierre progresivo y cierre final, precisando el cronograma de ejecución de las actividades a realizar, indicando las fechas de inicio y término, los indicadores medibles, beneficiarios y metas y presupuestos.

**Respuesta.-** OCP presenta los programas sociales para los escenarios de cierre progresivo y final en la Tabla 5.2-2 y Tabla 5.3-2 respectivamente.

**Análisis.-** De la revisión al capítulo 5 actualizado, se verifica que OCP presentó los programas sociales para la etapa de cierre progresivo y final, los cuales están detallados en la Tabla 5.2-2 y Tabla 5.3-2 respectivamente. Asimismo, los presupuestos de los programas sociales están contemplados en el presupuesto del presente estudio. **ABSUELTA.**

### **Capítulo 7.- Cronograma, Presupuesto y Garantía Financiera**

**Observación N° 11.-** De acuerdo con la MPCM Cobriza aprobada por Resolución Directoral N° 030-2017-MEM/DGAAM, el cierre progresivo concluye el año





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

2029; sin embargo, en la presente SMPCM Cobriza, proponen ampliar el cronograma hasta el 2035<sup>6</sup>, el cierre final hasta el 2037, y el post cierre hasta el año 2042.

Al respecto, el titular deberá sustentar la ampliación solicitada de acuerdo con el instrumento preventivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10°, 25° y 51° del Reglamento para el Cierre de Minas, en donde se indica que el cierre progresivo se da durante la vida útil de la operación minera, la cual es considerada en función de lo establecido en el instrumento de gestión ambiental preventivo y las reservas probadas y probables. Asimismo, de corresponder, deberá actualizar la información contenida en todo el capítulo 7 referida al presupuesto.

**Respuesta.-** OCP reformula la vida útil de la unidad minera Cobriza considerando las campañas de perforación aprobados en el Quinto ITS mediante Resolución Directoral N° 125-2018-MEM-DGAAM. OCP indica que estos trabajos se realizaron en los años 2018 y 2019. De acuerdo a los resultados de las reservas probadas y probables al 31 diciembre 2019, OCP formuló la DAC 2019 que actualiza la vida útil de la unidad minera Cobriza hasta el 2035. Por lo cual, el cronograma queda establecido de la siguiente manera: cierre progresivo hasta el 2035; cierre final hasta 2036-2037; y post cierre de 2038-2042.

Asimismo, OCP señala que por haber iniciado sus actividades de explotación antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 046-2001-EM, se le aplica los alcances del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, donde en el Artículo 106.1 se establece expresamente que el Plan de Minado y todas sus modificatorias son aprobados por la Gerencia General al ser considerado una actividad minera continua. En este sentido, con la DAC 2019 se actualizó el cronograma hasta el 2035, considerando totalmente válida su pretensión de modificar la vida útil de la operación, y en el marco de una actividad minera continua, el presentar la DAC con el Plan de Minado faculta a la unidad minera Cobriza a actualizar su vida útil sin mayor requisito que la aprobación de la Gerencia General, aprobación que en esencia se manifestó al presentar la DAC.

OCP adjunta copia de los Planes de Minado presentados por el anterior operador de la unidad minera Cobriza. Así también, presenta el Plan de Minado 2023, aprobado por la Gerencia General de OCP.

De otro lado, OCP indica que los retrasos con la ejecución del cronograma de cierre de acuerdo a la vida útil proyectado hasta el 2029, se sustentan en que Doe Run Perú no cumplió con implementar los componentes contemplados en esta 2da MPCM Cobriza, principalmente por la situación administrativa,

<sup>6</sup> En el cuadro se advierte el cronograma aprobado y el cronograma propuesto:

Escenario	MPCM RD N° 030-2017-MEM/DGAAM	SMPCM Cronograma propuesto
Cierre Progresivo	Hasta el año 2029	Hasta el año 2035
Cierre Final	2030-2031 (2 años)	2036-2037 (2 años)
Post Cierre	2032-2036 (5 años)	2038-2042 (5 años)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

económica, financiera y el proceso de liquidación por la que atravesó Doe Run Perú respecto a sus operaciones en la unidad minera Cobriza. Con este retraso en la construcción de componentes aprobados, era inviable cumplir el cronograma de cierre aprobado en la MPCM Cobriza, debido a que hay muchos componentes que a la fecha no han sido construidos.

**Análisis.-** De acuerdo al artículo 51° del Reglamento para el Cierre de Minas, la vida útil se considera en función de los establecido en el instrumento de gestión ambiental preventivo, y las reservas probadas y probables declaradas en la Declaración Anual Consolidada correspondiente.

En el presente caso, la MEIA Cobriza aprobada por Resolución Directoral N° 427-2015-MEM-DGAAM, estableció un cronograma de construcción y operación de 15 años, cuya construcción fue autorizada con la Resolución N° 0020-2016-MEM-DGM/V de fecha 20 de enero del 2016.

Por lo tanto, OCP no sustenta la ampliación de la vida útil (hasta 2035) tomando en consideración un instrumento de gestión ambiental preventivo, ya que solo lo sustenta en función de la DAC. Además, no precisan algún otro mecanismo con el cual sustentarían la ampliación de su cronograma, tales como la paralización de actividades por las situaciones particulares de Doe Run Perú, o por el estado de emergencia sanitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los retrasos con la ejecución, indicados por OCP, es importante precisar, que los componentes que fueron aprobados y/o modificados en Primer ITS, Segundo ITS, MEIA Cobriza, Tercer ITS, Cuarto ITS, Quinto ITS y Sexto ITS, no fueron incluidos en un plan de cierre de minas, por lo cual, no cuentan con un cronograma de cierre aprobado. En este sentido, este argumento no sustenta la ampliación de la vida útil o cierre progresivo de la unidad minera. **NO ABSUELTA.**

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Operadores Concentrados Peruanos S.A.C. no ha cumplido con subsanar todas las observaciones formuladas a la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cobriza”.

#### **V. RECOMENDACIONES**

- 5.1 Emitir el Resolución Directoral mediante el cual se desapruébe la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Cobriza presentada por Operadores Concentrados Peruanos S.A.C.
- 5.2 Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita al Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN), para los fines de su competencia.

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines del caso.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

**Ing. Tania Lupe Rojas Valladares**  
CIP N° 114407

**Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez**  
CAL N° 61383

**Ing. Mateo Portilla Cornejo**  
CIP N° 34267

**Ing. Melanio Estela Silva**  
CIP N° 52891

Lima, 21 de julio de 2023.

Visto, el **Informe N° 0357-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**



**Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi**  
Director (dt) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz**  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0151-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 21 de julio de 2023.

Visto, el **Informe N° 0357-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que anteceden y, estando de acuerdo con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESAPROBAR** la Segunda Modificación Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Cobriza” presentada por Operadores Concentrados Peruanos S.A.C.

**Artículo 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para los fines correspondientes.

**Regístrese y Notifíquese.-**



**Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros

